



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

15420 -



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 7.988)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Colono y otros, mediante el cual incorpora el Art. 2º bis a la Ordenanza Nº 7821 que regula el Seguro y Subsidio Mutual del Instituto de Previsión Social de Rosario.

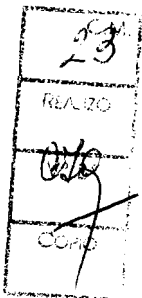
Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: “Visto: La Ordenanza Nº 7.821 que regula el funcionamiento del Area Seguro y Subsidio Mutual del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, y Considerando: Que a partir del Golpe Militar de 1976, por motivos políticos o gremiales, personal de la Municipalidad de Rosario fue dejado cesante, declarados prescindibles, forzados a renunciar o se vieron obligados a exiliarse del país. Que en el año 2005, el Concejo Municipal de Rosario reformó la Ordenanza Nº 6.116/95 que regula al Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, incorporando el artículo 9 bis, hoy art. 10 de la nueva Ordenanza Nº 7.919, otorgándoles el “derecho a computar a los fines jubilatorios el período de inactividad, comprendido entre el momento en que cesaron sus tareas y el 10 de diciembre de 1983”. Que la Ordenanza Nº 7.821 no ha sido modificada en este sentido, en relación a la percepción del subsidio jubilatorio”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase a la Ordenanza Nº 7.821 el artículo 2º bis, cuyo texto será el siguiente: “Las Personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles, forzadas a renunciar o se vieron obligadas a exiliarse, en todo el ámbito de la Municipalidad de Rosario, y que se hubieran desempeñado como agentes municipales, o en cualquiera de sus entidades adheridas, conforme a la enumeración del artículo 2º de la presente Ordenanza, tendrán derecho a computar a los fines de la percepción del subsidio jubilatorio o, en su caso, la devolución de aportes efectuados con ese destino, el período de inactividad comprendido entre el momento en que cesaron en sus tareas y el 10 de diciembre de 1983. Los solicitantes y/o sus causa-habientes deberán acreditar fehacientemente la causa política y/o gremial que originó la cesación del servicio y estarán exceptuadas de efectuar aporte alguno por el período de inactividad. A los fines de determinar los derechos que asistan a los afiliados conforme a lo dispuesto en el período anterior, los mismos serán determinados al 10 de diciembre de 1983. El Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario queda facultado para resolver sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, debiendo contemplar supletoriamente a esos efectos y de corresponder, las normas previsionales vigentes.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 27 de Abril de 2006.-



CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaria Gbl. Parlamentaria
Municipalidad de Rosario

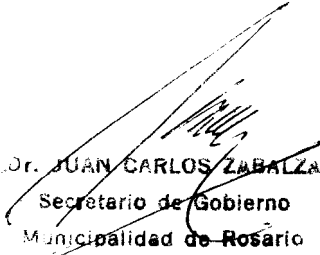


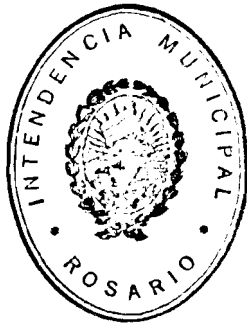
Osvaldo Miatello
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

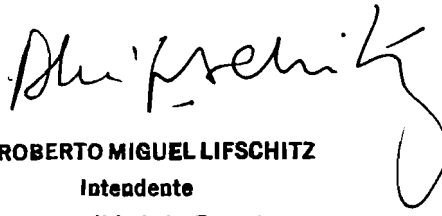
Expte. Nº 148.578-P-2006-C.M.

//sario, 15 de mayo de 2006.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUELLIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario